

LCALDIA

MAROYO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 265 - MPM

Moyobamba, 18 de noviembre del 2013

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

VISTO:

El Acta de Sesión ordinaria N° 022-2013, de fecha dieciocho de noviembre del 2013, el Dictamen N° 009-2013-MPM/CDUyDRTyM-CAFTyAL, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal que crea la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento Rural de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el pleno del concejo lo somete a debate:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar la políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes (inciso 9.1); así como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2).

Que, conforme al artículo 80° referida al saneamiento, salubridad y salud ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural...; 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable, las vivienda, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **MOYOBAMBA**

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la LOM N° 27972, referido a

otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la LOM N° 27972 indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente lev.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al artículo 1°, inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005 -Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO. establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, según el artículo 1º del Decreto Supremo No 031-2008-VIVIENDA. modifica los artículos y literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con D.S. Nº023-2005-Vivienda y en su artículo 2º, Incorporación del artículo 183°-A al TUO, el cual establece que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un Área Técnica de Saneamiento encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, igualmente la SUNASS, en su calidad de ente regulador, mediante Resolución N° 643-99/SUNASS, aprobó la Directiva sobre la Organización y Funcionamiento de las Juntas Administradoras, con la finalidad de ordenar la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, con el objetivo de establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de las JASS, así como para el cálculo de las cuotas familiares que sirve para su sostenimiento.











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades № 27972; se aprobó con dispensa del trámite de lectura, por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA "UNIDAD TÉCNICA DE AGUA Y SANEAMIENTO RURAL"

<u>Artículo Primero</u>.- APROBAR, la creación del Unidad Técnica de Agua y Saneamiento rural, la que se encargará de desarrollar las acciones que permita a la <u>Municipalidad asumir</u> las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en materia de Agua, Saneamiento y medio ambiente.

Artículo Segundo. - Aprobar sus funciones y competencias del Unidad Técnica de agua y Saneamiento Rural de la Provincia de Moyobamba, que consta en el Reglamento de dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, veinte y ocho (28) artículos y cuatro (04) Disposiciones complementarias, y que forma parta anexa de la presente ordenanza.

<u>Artículo Tercero</u>.- AUTORIZAR, al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

<u>Artículo Cuarto</u>.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la actualización y adecuación de los procedimientos y funciones establecidos en los instrumentos normativos y de gestión: ROF, MOF CAP para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así mismo Reglamentar las funciones y competencias del Área.

Artículo Quinto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad, en la publicación de un diario oficial de mayor circulación de la Región y en el portal web de la Municipalidad.

POR TANTO:

LIDAD

Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

IDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

DONIO DEL CASTILLO REM